

**OFICIO N.º 262-2015-SUNAT/600000**

**Lima, 18 de diciembre de 2015**

**Señor  
LUIS VALDEZ FARIAS  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional La Libertad  
La Libertad**

**Ref.: Oficio N.º 391 GR-LL/GOB de fecha 26.11.2015  
(Expediente N.º 000-TI0001-2015-835384-2 de fecha 30.11.2015)**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho<sup>(1)</sup> consulta si procede la devolución del Impuesto a la Renta de quinta categoría retenido respecto de los pagos realizados a los trabajadores, por concepto de los montos devengados por la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94<sup>(2)</sup><sup>(3)</sup>, teniendo en cuenta que dichos montos no fueron pagados en su debida oportunidad.

Al respecto, cabe señalar que en el Informe N.º 081-2010-SUNAT/2B0000<sup>(4)</sup>, esta Administración Tributaria ha concluido que las sumas correspondientes a la bonificación que se paga a los servidores activos de la Administración Pública con cargo al "Fondo DU N.º 037-94", califican como rentas de quinta categoría afectas el Impuesto a la Renta, por lo que las mismas se considerarán en el cálculo de la retención que por concepto de dicho impuesto deben efectuar las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N.º 051-2007<sup>(5)</sup> y el Decreto Supremo N.º 012-2008-EF<sup>(6)</sup><sup>(7)</sup>, en su

<sup>1</sup> Conforme a lo indicado por el señor Jesús Alberto Jiménez García, Gerente Regional de Administración de su gobernación, en la reunión sostenida el día 9.12.2015.

<sup>2</sup> A través del cual se fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21.7.1994.

<sup>3</sup> Pagos que, entendemos, han sido realizados sin que medie mandato judicial.

<sup>4</sup> Disponible en el Portal Institucional (<http://www.sunat.gob.pe>).

<sup>5</sup> Publicado el 30.12.2007, a través del cual se constituyó el fondo denominado "Fondo DU N.º 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

<sup>6</sup> Publicado el 27.1.2008, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del "Fondo DU N.º 037-94".

De acuerdo al inciso 1.2 del artículo 1º del dispositivo antes citado debe entenderse por "entidad" al Pliego Presupuestario conforme a la Ley del Presupuesto.

<sup>7</sup> Cabe señalar que la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 (publicada el 4.12.2014), en su Primera Disposición Complementaria Final, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

calidad de empleadores, conforme a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>(8)</sup>.

Ahora bien, tal como se ha señalado en el Oficio N.° 028-2014-SUNAT/5D0000<sup>(9)</sup> y en la Carta N.° 021-2014-SUNAT/5D0000<sup>(8)</sup>, el citado informe resulta de aplicación a las bonificaciones devengadas pendientes de pago del Decreto de Urgencia N.° 037-94 conforme se vayan cancelando, considerando que el criterio determinante para su afectación al Impuesto a la Renta por rentas de quinta categoría es su percepción por parte del trabajador, por lo que el hecho de que dicha percepción sea en un ejercicio posterior al del devengo de la bonificación en cuestión no desvirtúa su condición de renta de quinta categoría gravada con el Impuesto a la Renta<sup>(10)</sup>.

Siendo ello así, tratándose de pagos devengados por la bonificación especial, otorgada por el Decreto de Urgencia N.° 037-94, a favor de trabajadores activos de la Administración Pública que han sido efectuados sin mandato judicial, no procede la devolución de la retención del Impuesto a la Renta de quinta categoría efectuada de conformidad con la normativa tributaria.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por

**WALTER EDUARDO MORA INSÚA**

Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA**

rap

---

a transferir de la reserva de contingencia el monto indicado en dicha norma, destinado a los fines del Fondo DU N.° 037-94, creado mediante Decreto de Urgencia N.° 051-2007, con el objeto de continuar con el pago del monto devengado en el marco de la Ley N.° 29702, y modificatoria, cuya información haya sido recibida por el MEF al 31.12.2014.

<sup>8</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

<sup>9</sup> Cuya copia se adjunta.

<sup>10</sup> Lo que también se ha indicado en el Oficio N.° 223-2014-SUNAT/600000, disponible en el Portal SUNAT, y dirigido a la Gerencia Regional de Salud de la Región La Libertad.